



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 5.594/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Normas dictadas en el ámbito provincial con el objeto de reglamentar la ejecución de la pena privativa de la libertad.-

DICTAMEN N° 945/01

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 5 y dado los escasos antecedentes existentes, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

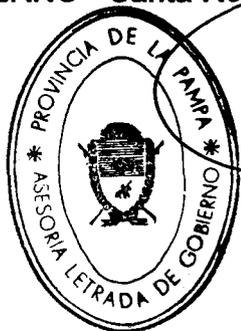
I.- Estimando que la inquietud de fs. 1, se relacionaría con las disposiciones de la Ley Nacional n° 24.660 (ADLA, LVI-C, pág. 3375), identificada como "Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad", en la misma se prevé que tiene el carácter de "complementaria del Código Penal" (cfe. art. 229);

II.- Si bien del texto del art. 228 de la Ley indicada, se desprende que *"las provincias procederán, dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente"*, en el caso particular de la Provincia de La Pampa, no existe legislación local aplicable en la materia, especialmente, por cuanto los "condenados" de la jurisdicción provincial cumplen la pena en establecimientos carcelarios pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo a la vigencia de diferentes convenios suscriptos con el Estado Nacional.-

III.- En las condiciones indicadas precedentemente, el último convenio celebrado sobre el tema, entre la Provincia y el Ministerio de Justicia de la Nación, ha sido aprobado por Ley Provincial n° 1740 y, en la Cláusula Séptima del mismo, se prevé expresamente *"A los internos procesados y condenados de los que se trata el presente se les aplicarán las normas establecidas en el reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) y en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, complementaria del Código Penal o las de los cuerpos legales que en el futuro las sustituyan o modifiquen. Los internos referidos quedarán sujetos a las normas reglamentarias que dicte el 'SERVICIO'".-*

IV.- Como consecuencia de lo expuesto, entendemos que resulta innecesario el dictado de normas relativas a la ejecución de la pena privativa de la libertad; por cuanto los preceptos contenidos en la Ley Nacional n° 24.660 son de aplicación obligatoria, a tenor de la cláusula pretranscripta, y son cumplimentados, a través de los establecimientos carcelarios nacionales ubicados en esta Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUL 2001
EOC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE